

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 275

TEGUCIGALPA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 1906

NUMERO 2.747

## SUMARIO

**GUERRA**—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Se autoriza la erogación de \$ 162.50—Se autoriza la erogación de \$ 62.50, valor de unas medicinas—Se autoriza la erogación de \$ 5.50—Se autoriza un gasto—Se nombra un Fiscal Militar—Se autoriza la erogación de \$ 44.00—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de 524 pesetas—Se concede licencia a un empleado y se nombra sustituto—Se declara subsistente un acuerdo autorizando un gasto mensual—Se nombra un empleado interinamente—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se nombra interinamente un empleado—Se autoriza la erogación de \$ 10.00.

### AVISOS.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Estado que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de marzo de 1906—Demostración de los Ingresos y Egresos por Oficinas y Depuración de las Rentas.

## GUERRA

Se admite una renuncia y se nombra sustituto  
Tegucigalpa: 15 de agosto de 1906.  
El Presidente Constitucional de la República

### ACUERDA:

Admitir al señor don J. Manuel Umaña la renuncia que ha interpuesto como Cirujano de la guarnición de Ocotepeque; rindiéndole las gracias por sus servicios prestados, y nombrando en su lugar, para el desempeño del referido empleo, al Dr. don Domingo Rosa (h), con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

### ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al señor Br. don Gerardo Maldonado \$ 15.00, en remuneración de los servicios que prestó durante doce días del mes de julio recién pasado, a la comisión encargada de elaborar la Orde-

nanza Militar vigente. Este gasto se imputará a la partida 6.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto de Gastos correspondiente al año económico de 1905 á 1906.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la erogación de \$ 162.50

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

### ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Yoro pague al Comandante de Armas de aquel departamento \$ 162.50, que invertirá en habilitar por cinco días, una recluta de sesenta y cinco milicianos, que irán a prestar servicio de guarnición a La Ceiba. Este gasto se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la erogación de \$ 62.50, valor de unas medicinas

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

### ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Yucarán pague al Comandante de Armas de aquella plaza \$ 62.50, que invertirá así:

En comprar materiales para la pintura de las puertas interiores y exteriores del edificio que ocupa el cuartel.....	\$ 50.50
En comprar merino para un pabellón	12.00
<b>Total.....</b>	<b>\$ 62.50</b>

Este gasto se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la erogación de \$ 5.50

Tegucigalpa: 18 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

### ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Comandante 2.º don Abelardo Zelaya \$ 5.50, que se le deben por los sueldos que devengó durante tres días, como Pagador del 1er. Batallón de la 1.ª Brigada, desde el 28 hasta el 30 de julio recién pasado, fecha en que cesó en sus funciones. Este gasto se imputará a la partida 6.ª capítulo V, Ramo de la Guerra del Presupuesto de Gastos correspondiente al año económico de 1905 á 1906.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 18 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

### ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de Roatán pague al Comandante de Armas de aquel departamento (\$ 10.00) diez pesos que invirtió en un ataúd para la inhumación de los restos del soldado Eduardo Keley, quien murió prestando servicio de guarnición en aquella plaza. Este gasto se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se nombra un Fiscal Militar

Tegucigalpa: 18 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

### ACUERDA:

Nombrar al Capitán Juan A. de Bram, Fiscal del Juzgado de 1.ª Instancia Militar del departamento de Las Islas de la Bahía, con el sueldo de su grado, el que se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la erogación de \$ 44.00

Tegucigalpa: 18 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de Roatán pague al Comandante de Armas de aquel puerto \$ 44.00, que invertirá en el género y confección de cuatro pabellones, á \$ 11.00 cada uno, para el servicio de las oficinas de su mando. Este gasto se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se concede una licencia y se nombra sustituto.

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder licencia por dos meses, para separarse de su empleo, al Teniente-Coronel don Juan B. Mendoza (h), Comandante de Armas de la Sección Militar de Danlí.

2.º—Nombrar interinamente en sustitución del Teniente-Coronel Mendoza, al General don Florencio Mejía Juárez, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la erogación de 524 pesetas

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague á los señores Santos Setó y Cía., por cuenta del señor don Victoriano Suárez, de Madrid, la cantidad de quinientas veinticuatro pesetas, valor de veinticinco ejemplares de la obra "Fortificación de Campaña," por el señor don José María de Soroa y Fernández de Somera, inclusive el franqueo y certificado, que ha remitido para el servicio de la Escuela Militar. Este gasto se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se concede licencia á un empleado y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder licencia por dos meses para separarse de su empleo, al Coronel don Ciriaco Padilla, Comandante de Armas del departamento de Atlántida.

2.º—Nombrar para sustituir al Coronel Padilla en su empleo, por igual tiempo, al Coronel don J. Modesto Herrera, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se declara subsistente un acuerdo, autorizando un gasto mensual

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar subsistente por todo el presente año económico, el acuerdo de 3 de mayo de último, por el cual se asigna el sueldo mensual de (\$ 120.00) ciento veinte pesos, al Juez de 1.ª Instancia Militar del departamento de Atlántida, General don Paulino Godoy, quedando, en consecuencia, sin efecto en la parte concerniente el acuerdo de 7 del mes en curso, en que se asigna á dicho funcionario el sueldo mensual de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se nombra un empleado interinamente

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1906.

Teniendo que pasar el Coronel don J. Modesto Herrera, Comandante de Armas de las Islas de la Bahía, á hacerse cargo de la Comandancia de Armas del departamento de Atlántida, en virtud de haberse concedido licencia por dos meses al Coronel don Ciriaco Padilla, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar para sustituir al expresado Coronel Herrera en el empleo-referido por mientras dure su ausencia al de igual grado, don John Mc. Clean, á quien le entregará inmediatamente la Comandancia de Armas, debiendo pasar á La Ceiba á ocupar su puesto. El Coronel Mc. Clean devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 50.00, valor de dos espadas que de orden de la Secretaría de la Guerra, entregó el Tesorero General de la República, el 4 de julio de 1904, á don Eduar do Ordóñez, para remitirlas al Comandante de Armas del departamento de Comayagua, en aquella fecha, Teniente-Coronel Federico Ordóñez. Este gasto se imputará á la par-

tida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se nombra interinamente un empleado

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1906.

Debiendo pasar el General don Florencio Mejía Juárez, Jefe del resguardo militar de la Penitenciaría de esta capital, á hacerse cargo interinamente de la Comandancia de Armas de la Sección Militar de Danlí, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar en lugar del expresado General Mejía Juárez, Jefe del resguardo militar de la Penitenciaría, en carácter de interino, al Teniente-Coronel don Pedro C. Núñez, con el sueldo de su grado, que se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa: 21 de agosto de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de La Ceiba pague al Comandante de Armas de aquel puerto, la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, que invertirá en comprar un ataúd para los funerales del soldado Vicente Reyes, muerto en servicio de guarnición en la referida plaza. Este gasto se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,  
*Salomón Ordóñez.*

## AVISOS

### EDICTO

Narciso Lagos Amador, Secretario del Juzgado de Paz de lo Civil de la ciudad de Comayagua, hace saber: que en la audiencia del viernes veintinueve del mes en curso, á las nueve de la mañana, á solicitud del representante del Licenciado Luis Andrés Zúñiga, el de igual título don Eulogio Castellanos, se rematarán al mejor postor, en este Juzgado, los siguientes bienes é inmuebles y pertenecientes á los señores Brígido Hernández, Pedro Juanes y Abelardo Hernández, y en virtud de ejecución por cantidad de pesos: una posesión ó labranza, sita en el lugar del "Achotillo," de tres manzanas de extensión, más ó menos, acotada con cerca de madera, limitada: al Norte, con posesión de Esteban Juanes; al Sur, con posesión de Francisco Hernández; al Oriente, con posesión de Domingo Hernández; y al

Poniente, con posesión de Francisco Juanes; otra en el lugar de "El Charco," como de cuatro manzanas de extensión, más ó menos, acotada con cerca de piedra en su mayor parte y lo demás de madera, limitada: al Norte, con posesión de Carlos Ramírez, camino de por medio; al Sur, con posesión de Pedro Cruz; al Oriente, con posesión de Teodoro Flores; y al Poniente, con posesiones de Fernando Pagoaga y José María Flores, camino de por medio: otra en el lugar llamado "El Piso," como de dos manzanas de extensión, acotada con cerca de madera, limitada: al Norte, con posesión de Cornelia v. de Valeriano; al Sur, con posesión de Santos Garay, camino de por medio; al Este, con posesión de Olaya Hernández; y al Oeste, con posesión de Catarina Aquino: las posesiones deslindeadas han sido valoradas: la primera, en cincuenta pesos, y pertenece al señor Brígido Hernández; la segunda, en doscientos pesos, y pertenece a Pedro Juanes; y la tercera, en cincuenta pesos, y de propiedad de Abelardo Hernández; todas están situadas en la aldea de La Soledad, de este radio municipal. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no llenen las dos terceras partes de su avalúo.—Comayagüela, septiembre 16 de 1906.

N. LAGOS AMADOR, SRIO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 7 de agosto del corriente año se presentó don Santos Soto pidiendo para la explotación de una zona mineral que posee en Villanueva, de este departamento, un plantel ó hacienda de beneficio de una extensión de ochenta hectáreas, en jurisdicción de aquel pueblo, y bajo los límites siguientes: al Norte, la aldea de Villanueva; al Sur, el pueblo llamado El Jicaro; al Este, el lugar denominado La Celba; y al Oeste, el paso del río Jacalepa. También pide el uso de las aguas de este río, que se encuentra en los límites de la zona que solicita. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1906.

27-27-7

S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el día de hoy se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Santos Soto pidiendo una zona mineral de cuarenta hectáreas, sita en el lugar llamado El Chimbo, jurisdicción del pueblo de Santa Lucía, de este departamento, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, el caserío de El Chimbo; al Sur, finca de los herederos de Guillermo Nelson; al Este, el lugar llamado Los Planes; y al Oeste, el cerro del Caliche. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1906.

17-27-7

S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 30 de agosto del corriente año se ha presentado el señor don Santos Soto pidiendo cinco hectáreas de terreno para ampliar un plantel de beneficio que posee en Santa Lucía para la explotación de una mina, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, las casas de la aldea de El Chimbo; al Sur, el cerro del Pacón y el camino viejo que conduce de El Chimbo al pueblo de Santa Lucía; al Oriente, el Río Chiquito, aguas arriba; y al poniente, el actual plantel del peticionario. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1906.

17-27-7

S. MEDAL.

**AVISO**

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Lupario Guevara denunciando como baldío una área de terreno, compuesta, poco más ó

menos, de veinticinco hectáreas, en el lugar llamado "Chagüite de los Mangos," jurisdicción de Apacilagua, siendo sus linderos: al Este, terreno ejidal La Montaña y El Algodonal, de Apacilagua; al Oeste, terreno del denunciante y de Juan Alberto Maldonado y Lupario Pineda, bajo el título "Tapay," al Norte, terreno titulado "Rincón Grande," y al Sur, confluencia de los títulos dichos "El Algodonal" y "Tapay," siendo dueños ó poseedores, respectivamente, de dichos títulos, la Municipalidad de Apacilagua, el Licenciado don Antonio Midence y don Justo Carrasco. Se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Cholinteca, 31 de agosto de 1906.

30-17

D. WILLIAMS.

**EDICTO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Cortés, hace saber: que en una solicitud de declaratoria de herencia yacente presentada por don Carlos L. Mazier, como Gerente de la Sucursal del Banco de Honduras en esta ciudad, contra la mortuál de don José Antonio Montes, ha recaído la resolución que literalmente dice: "Juzgado de Letras de lo Civil del departamento.—San Pedro Sula, veintinueve de agosto de mil novecientos seis.—Apareciendo de la certificación acompañada que don José Antonio Montes falleció en esta ciudad el diez y seis de noviembre del año de mil novecientos cinco; y no constando hasta la fecha que se haya presentado ningún heredero aceptando la herencia del difunto Montes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.187, Código Civil vigente, este Juzgado declara yacente dicha herencia, y manda que se publique esta resolución en "La Gaceta" oficial y en uno de los periódicos del departamento, debiendo asimismo fijarse carteles en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad. Y para nombrar curador de la herencia yacente, óigase previamente al Fiscal, a quien se le hará saber para los efectos de ley." (Artículo 997, Código de Procedimientos).—Santiago Cháyvez.—José S. Ríos.—San Pedro Sula, 25 de agosto de 1906.

3-3

Jose S. Rios, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace constar: que en el Libro de Denuncias de Minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, razón y auto que dicen:—Denuncio de una veta nueva, en cerro virgen, con ley de oro.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Miguel R. Dávila, casado, Abogado, mayor de edad y de este vecindario, ante Ud., con los debidos respetos, comparezco y digo: que don Manuel Gutiérrez, el 25 de agosto de 1905, denunció una veta nueva en cerro virgen, con ley de oro, á que puso por nombre "Barranco Rico," que alindero, provisionalmente, sin haber podido constituir el título definitivo de propiedad en el término de ley: que por compra de sus derechos al señor Gutiérrez y mediante arreglo con los señores don Felipe Fortín y don Pedro Garmendía, de nuevo la denuncio ante Ud. con el mismo nombre de "Barranco Rico," en calidad de veta nueva, en cerro virgen, con ley de oro, de la muestra adjunta, tomada del frontón ó bocamina; dividiéndola virtualmente en veinticuatro barras, de las cuales pertenecen ocho á Fortín, seis á Garmendía y diez á mí. La veta se halla localizada en el punto "La Patastera," jurisdicción municipal de Guaimaca, de este departamento; corre de Oriente á Poniente y se recuesta al Norte, colindando: por el Norte, quebrada de "Majastre;" al Sur, quebrada de Piñuelas; por el Oriente, río Jalán; y por el Poniente, "Montaña de Chile." Doy á las tres pertenencias á que tengo derecho como descubridor en cerro virgen los nombres de Jalán á la primera, que comprenderá la boca-mina; "Chile" á la segunda y Patastera á la última, que se medirán en la extensión de cinco hectáreas para cada pertenencia. Por tanto pido á Ud. se sirva admitirme este denuncia y tramitarlo con arreglo al Código de Minería.—Tegucigalpa, agosto 28 de 1906.—Miguel R. Dávila.—Recibido en su fecha, á la una y veinte minutos p. m., con la muestra.—Jiménez, SRIO.—Juzgado de Le-

tras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintiocho de agosto de mil novecientos seis.—Admítase el denuncia que antecede, registrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos. (Artículos 33 y 35, Código de Minería).—Notifíquese.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, SRIO.—Registrada en Tegucigalpa, á los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos seis.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, SRIO.—Extendida en Tegucigalpa, á los treinta días del mes de agosto de mil novecientos seis.

15-25

MARTÍN JIMÉNEZ, S.

**EDICTO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, certifica: que con fecha seis del corriente mes se presentó la solicitud que en lo conducente dice:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Elena Casco, mayor de edad, soltera, comerciante y de este vecindario, respetuosamente vengo ante usted á exponer y pedir lo siguiente: En el barrio denominado "Alto de la Hoya," de esta ciudad, existe un solar que mide veinticuatro y tres cuartas varas de Oriente á Poniente, al lado de la calle, que es el lado sur del solar; veintisiete y tres cuartas varas también de Oriente á Poniente, en su lado norte; diez y nueve y tres cuartas varas de Norte á Sur, en su lado oeste; y por el lado este, partiendo de la esquina sureste, doce y tres cuartas varas hacia el Norte; de aquí, con ángulo recto, tres varas hacia el Este; y de aquí, también con ángulo recto, siete varas hacia el Norte, hasta encontrar la línea que se extiende de Oeste á Este; siendo sus límites: al Norte y Este, solar y casa del Licenciado don Pedro J. Bustillo; al Sur, casa de la señorita Josefa Pinel y de don Juan Galindo, calle de por medio; y al Oeste, solar de la señorita Ceferina Díaz Cano. En el solar arriba deslindeado hay una casa de paredes de adobe, cubierta con teja, que mide veinticuatro y tres cuartas varas de largo por ocho varas de ancho, dividida en tres piezas y un zaguán; tiene al lado norte un corredor de diez y siete y media varas de largo por tres y media varas de ancho; dos piezas de media-agua, de nueve y media varas de Norte á Sur; y una pieza para despensa, de seis y media varas de Norte á Sur por tres y media varas de Este á Oeste. El solar fué comprado por mí el año de 1877 á la hoy difunta señora doña Francisca Cano de Casco, quien era mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario; y cuya única heredera testamentaria es la señorita Ceferina Díaz Cano, quien tiene las mismas generales de su causante, con la única diferencia de ser soltera; y la casa y sus dependencias fueron construidas por mí el año de 1888. Es así como entré en posesión de una y otra parte del inmueble de que me ocupé desde las fechas que acabo de indicar, posesión que he conservado desde entonces de una manera quieta, pacífica y no interrumpida, sin que haya otros poseedores proindiviso. Al comprar el solar, se otorgó la correspondiente escritura; pero no recuerdo si se me extendió testimonio de ella ó no, pues estando vivos en aquel tiempo mis varios hermanos varones, eran ellos quienes entendían en esta clase de asuntos. Sin embargo, sea esto como fuere, es el hecho que con la muerte de mis referidos hermanos y las vicisitudes por que ha atravesado la familia, el testimonio—si existió—se ha extraviado; y como no sé quién fué el cartulario que autorizó dicha escritura, me ha sido imposible encontrar la matriz, no obstante los esfuerzos que para ello he hecho; razón por la cual no tengo título escrito, y deseando tener uno con que acreditar mi dominio.—Tegucigalpa, 6 de agosto de 1906.—Elena Casco.—En la solicitud anterior recauyó el auto que dice:—"Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, ocho de agosto de mil novecientos seis.—Téngase al Licenciado don Emilio Mazier como representante de la señorita Elena Casco, y hágase saber al público la solicitud que antecede por edictos, que se publicarán por tres ve-

